



Exp No. 195 de agosto 25 de 2021
Infracción Ambiental

RESOLUCIÓN N.º

03 OCT 2023

0859

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CAR SUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0837 de 30 de septiembre de 2021, notificada por aviso de conformidad a la ley, se impuso medida preventiva al señor ESNAIDER JOSÉ Menco SAMPAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.251.020 de San Pelayo (Córdoba), consistente en el decomiso preventivo de los productos forestales maderables relacionados mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211927 de 09 de julio de 2021, por medio del cual se decomisó preventivamente los productos forestales maderables en la cantidad de setenta (70) bloques de madera de la especie roble equivalente a 1.6 metros cúbicos, por no portar el respectivo salvoconducto único de movilización expedido por la autoridad ambiental-CAR SUCRE.

Que, mediante Resolución No. 0799 de 24 de mayo de 2022, notificada por aviso de conformidad a la ley, se inició procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor ESNEIDER JOSÉ Menco SAMPAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.251.020 de San Pelayo (Córdoba), y se formuló el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO: El señor ESNEIDER JOSÉ Menco SAMPAYO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.193.251.020 de San Pelayo (Córdoba) presuntamente extrajo producto forestal maderable en la cantidad de uno punto seis (1.6) metros cúbicos de madera en bruto, representado en la cantidad de setenta (70) bloques de la especie Tabebuia roseae de nombre común Roble del bosque natural sin permiso de aprovechamiento forestal. Violando con ello el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.7.1 de la sección 7 del capítulo 1.

CARGOS SEGUNDO: El señor ESNEIDER JOSÉ Menco SAMPAYO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.193.251.020 de San Pelayo (Córdoba) presuntamente movilizó producto forestal maderable en la cantidad de uno punto seis (1.6) metros cúbicos de madera en bruto, representado en la cantidad de setenta (70) bloques de la especie Tabebuia roseae de nombre común Roble. Violando con ello el artículo 2.2.1.1.13.1 de la sección 7 del capítulo 1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible respecto a la movilización de productos forestales y de la flora silvestre y la Resolución N° 1909 de 14 de septiembre de 2017 "Por la cual se establece el salvoconducto único nacional en línea para la movilización de espécimen de la diversidad biológica".

Que, mediante Auto No. 1432 de 24 de noviembre de 2022, se abstuvo de la apertura del periodo probatorio, y se incorporaron como prueba los siguientes



Exp No. 195 de agosto 25 de 2021
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

03 OCT 2023

0859

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

documentos: acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211927 e informe técnico No. 0250 de 19 de agosto de 2021.

Que, mediante Resolución No. 1682 de 13 de diciembre de 2022, notificada por aviso de conformidad a la ley, se declaró responsable al señor ESNEIDER JOSÉ MENCO SAMPAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.251.020 de San Pelayo (Córdoba), del pliego de cargos consignado en el artículo segundo de la Resolución No. 0799 de 24 de mayo de 2022; y se sancionó con el decomiso definitivo de los productos forestales maderables cuya aprehensión preventiva se legalizó mediante Resolución No. 0837 de 30 de septiembre de 2021, consistente en el decomiso preventivo de setenta (70) bloques de la especie *Tabebuia roseae* de nombre común Roble con dimensiones 0.13 x 0.15 x 1.2, representado en uno punto seis (1.6) metros cúbicos.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009 se suscribió el Convenio No. 01 entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Institución Educativa Técnico Industrial Antonio Prieto de Sincelejo en el marco de cooperación interadministrativa de donación de producto forestal maderable y no maderable consecuencia de decomisos definitivo, a fin de apoyar el taller de ebanistería para el proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes de la Institución Educativa Técnico Industrial Antonio Prieto.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente **ARCHIVAR** el expediente de infracción No. 195 de 25 de agosto de 2021 toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 1682 de 13 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente de infracción No. 195 de 25 de agosto de 2021, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor ESNEIDER JOSÉ MENCO SAMPAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.251.020 de San Pelayo (Córdoba), o su apoderado legalmente constituido, en los términos consagrados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de



Exp No. 195 de agosto 25 de 2021
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

0859

03 OCT 2023

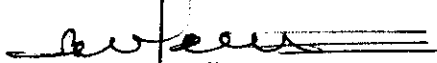
**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 al correo electrónico proc_jud19_amb_agraria@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99/1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria F Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUORE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

